

Sentencia 6

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 108/2019
Órgano jurisdiccional	Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magistrados	Guillermo Arturo Medel García, Jesús Antonio Nazar Sevilla y Jean Claude Tron Petit (ponente)
Parte quejosa	Una mujer, por propio derecho y en representación de su hija menor de edad, a la cual se le redujo el horario y condiciones de asistencia a una escuela particular de educación básica por su condición de autismo
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
Fecha de la sentencia	09/05/2019

Tema: Derecho a la no discriminación y acceso a una educación inclusiva de una menor con condición de autismo.

¿Qué pasó?

- Una mujer, por propio derecho y en representación de su hija menor de edad, la cual contaba con una discapacidad mental, promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la determinación por parte de la directora de una escuela particular de educación básica de reducir el horario y condiciones de asistencia de la menor derivado de su condición de autista.
- En su demanda, la quejosa señaló que la determinación impugnada fue discriminatoria, vulnerando los derechos de su hija a la igualdad y no discriminación y al acceso a la educación, previstos en los artículos 1º y 3º de la Constitución.

- El Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México sobreseyó en el juicio al considerar que la directora de la escuela primaria de educación básica no contaba con calidad de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.
- Inconforme con dicha determinación, la quejosa interpuso un recurso de revisión en el que señaló que el Juzgado responsable omitió analizar el marco constitucional y convencional relativo al interés superior de la menor con discapacidad a tener acceso a una educación inclusiva.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado calificó como fundados los argumentos de la parte quejosa tras determinar que, de acuerdo con el artículo 5, fracción II, de la Ley de Amparo, la directora de la escuela demandada sí contaba con la calidad de autoridad responsable para efectos del juicio de amparo.
- Por otro lado, determinó que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Constitución, así como con el artículo 24, párrafo primero, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, las y los alumnos con necesidades educativas especiales tienen derecho a acceder al sistema de educación general y su exclusión dentro de éste es discriminatoria.
- Asimismo, el Tribunal señaló que deben existir métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje de las y los alumnos, por lo que la educación debe enfocarse en desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad.
- Finalmente, consideró que las instituciones de educación, tanto públicas como privadas, están obligadas a proteger el principio del interés superior de los menores, así como sus derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación.
- De este modo, el Tribunal Colegiado argumentó que la disminución del horario escolar a la menor por su condición de autismo representa una transgresión a sus derechos a no ser discriminada por su discapacidad y a recibir una educación inclusiva.
- Por lo anterior, el Tribunal revocó la sentencia recurrida y concedió el amparo a la parte quejosa para el efecto de que la directora de la escuela responsable permita que la menor se reincorpore al horario común, se le permita a sus padres elegir el asistente educativo que la acompañe durante sus clases, se garantice en todo momento su derecho a una educación inclusiva y se respete su derecho a no ser discriminada por su condición de autista.